



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** SECTORIZACION BALNEARIO EL CÓNDOR

---

VISTO la necesidad de adecuar el movimiento de embarcaciones deportivas, como así también la actividad de pescadores deportivos y demás disciplinas náuticas en El Balneario el Cóndor, atento a la implementación de la nueva Ordenanza 1-18 (RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS).

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la Ciudad de Viedma (Pcia. de Río Negro) previo asesoramiento de esta Jefatura, procedió a modificar y habilitar nuevas zonas en el Balneario "El Condor" (Provincia de Río Negro), desde la desembocadura del Río Negro hasta la zona denominada "Bajada de Picoto", mediante las Ordenanzas Municipales N° 2851/92 y N° 2985/93, derogando la N° 1555/84.

Que el Artículo 8 de la Ley de la Navegación N° 20.094 cuyo texto a continuación se transcribe: "las aguas navegables de la Nación que sirvan al tráfico y tránsito interjurisdiccional por aguas, los puertos y cualesquiera otras obras públicas construidas o consagradas a esa finalidad, son bienes públicos destinados a la navegación y sujetos a las jurisdicción nacional".

Que las características especiales de Pesca Deportiva desde la costa y embarcado en el Balneario El Cóndor y las condiciones hidrometeorológicas de dicha villa, hacen necesario la delimitación de las distintas zonas para aumentar las condiciones de seguridad de todas y cada una de las prácticas que allí se realicen.

Que es facultad de esta Autoridad Marítima dictar normas complementarias para el área de navegación, adyacente al sector señalado, acorde las zonas establecidas, en jurisdicción de la Prefectura Patagones para la práctica de los Deportes Náuticos y conforme lo establecido en el Decreto N° 4.516/73 "RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE" (REGINAVE)- Artículo 301.0402 y Ordenanza N° 1-18 RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES NÁUTICO DEPORTIVAS.

Que el agregado N° 1 a la Ordenanza N° 01/11 (DPSN) en su Punto 3.22 sobre Navegación Costera Restringida comprende la navegación en zonas marítimas, Río de la Plata exterior y grandes lagos determinadas por la Prefectura Jurisdiccional.

Por ello,

EL JEFE DE LA SUBPREFECTURA PATAGONES

DISPONE:

ARTICULO 1°.- HABILITAR las zonas de bajada de embarcaciones denominado **“FERNANDO ÉRICA”**, al sector comprendido en la intersección en las calles N° 2 y la prolongación o línea imaginaria de las calles Nros 79 y 81, ubicado al Sudoeste del acceso de la margen derecha de la desembocadura del Río Negro y el sector denominado **"PESCADERO"**, ubicado al oeste del acceso de la margen derecha de la desembocadura del Río Negro (en la intersección con la calle 8 bis con el Río Negro).

ARTICULO 2°.- Establecer la potencia mínima para las embarcaciones en CUARENTA HP (40 HP), Asimismo el horario de regreso a puerto acorde el siguiente cuadro

MESES	HORARIO
Septiembre - Octubre	18 horas
Noviembre	19 horas
Diciembre - Enero	20 horas
Febrero	19 horas
Marzo - Abril	18 horas
Mayo a Agosto	16.30 horas

ARTICULO 3°.- Atendiendo a lo señalado en el punto 3.22 de la Ordenanza 1/11 (DPSN) referente al tipo de navegación al que se realiza en el Balneario, COSTERA RESTRINGIDA y que las Embarcaciones Deportivas deberán llevar el material de equipamiento establecido en el Anexo A de la ORDENANZA 1-18 (DPSN).

ARTICULO 4°.- REGLAMENTAR el sector comprendido desde el denominado "CANAL DE LAS LIZAS" (Balneario El Cóndor-Provincia de Río Negro) hasta el denominado Bajada de PICOTO (Frente Marítimo) en las siguientes zonas y condiciones:

- HABILITAR como ZONA DE JUEGOS RECREATIVOS NAUTICOS: (bicicletas, banana, carro romano, wind-surf, moto-jet, etc.) desde el comienzo de la zona de bajada de embarcaciones denominado "Pescadero", río arriba hasta el denominado "Canal de las Lizas", con una distancia máxima de 250 metros paralelo a la costa del citado lugar.
- HABILITAR como ZONA DE BAJADA DE EMBARCACIONES: Como zona exclusiva para las mismas, siendo ellas bajada "FERNANDO ERICA" Y "PESCADERO" (mencionadas en el Artículo 1°).

- **HABILITAR LA ZONA DE CANOTAJE:** desde la intersección de la calle 71 con la Avda. Costanera o N° 2 hasta la intersección de la calle 69 y la Avda. Costanera o N° 2, con una extensión aproximada de 50 metros paralelos a la costa.

ARTICULO 5° - Autorizar la navegación de embarcaciones a más de 250 metros de la costa en las zonas habilitadas para la pesca con caña, pesca con red y tramayo y de Canotaje (zonas 3,4,5,7,9 y 10, habilitadas por las Ordenanzas Municipales H.C.D. Viedma N° 2851/92 y N° 2895/93).

ARTICULO 6°.- **NAVEGACION EN ZONAS BALNEARIAS:** Autorizar la navegación de embarcaciones a más de 100 metros de la costa, a velocidad reducida quedando prohibido el uso de cualquier artefacto deportivo (esquí acuático, Acuaplano, o todo otro elemento destinado a la práctica deportiva en las aguas o que desplazándose por el aire sea remolcado por una embarcación) en las zonas habilitadas para balnearios (zonas 6, 8, 11 y 12).

ARTICULO 7°. - Las distintas zonas habilitadas serán perfectamente señalizadas acorde a los colores que obran en las referencias de los planos ilustrativos agregados a la Ordenanza Municipal N° 2851/92 de la Municipalidad de Viedma (Pcia. de Río Negro).

ARTICULO 8°. - A partir de la puesta en vigencia de la presente Disposición, queda sin efecto la Disposición PNES-RB,H N° 10/84.

ARTÍCULO 9°.- El incumplimiento y/o violación de la presente dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el REGIMEN DE LA NAVEGACION MARITIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE (REGINAVE)

ARTICULO 10°. - Por la Sección Policía de Seguridad de la Navegación y Comunicaciones, remítase copia de la presente a los Clubes y Entidades Náuticas, Medios de Difusión e Intendencia Municipal de la ciudad de Viedma (Río Negro) a fin de dar amplio conocimiento de lo dispuesto precedentemente.

ARTICULO 11°. - Cumplido corresponde que el presente Expte. se ARCHIVE.-